



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 2 8 / 2 0 1 2

(Sección 1ª)

La Laguna, a 13 de noviembre de 2012.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puerto de La Cruz en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.I.B.H., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 488/2012 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, al serle presentada una reclamación por daños, que se alegan causados a consecuencia del funcionamiento del Servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (LRBRL).

2. Se solicita Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, (LCCC), remitida por el Alcalde del citado Ayuntamiento, de acuerdo con el art. 12.3 de la LCCC.

3. En el presente asunto concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

4. En el análisis a efectuar, es de aplicación la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), así como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP). Asimismo, también es específicamente aplicable el art. 54 LRBRL.

II

1. El presente procedimiento comenzó a través de la presentación del escrito de reclamación ante la Corporación Local indicada, efectuada el 30 de abril de 2009.

La afectada manifiesta en su escrito de reclamación que el día 27 de abril de 2009, sobre las 11:30 horas, mientras caminaba en dirección a la Seguridad Social ubicada en (...) la Avenida de Hermanos Fernández Perdigón que finaliza en el Paseo Caladoras, en el citado término municipal, se cayó al perder el equilibrio como consecuencia del desnivel existente en un tramo de la acera. La lesionada fue auxiliada por un transeúnte que presenció su caída, y asistida posteriormente en el SCS por presentar erosión a nivel del antebrazo derecho, dolor e impotencia en la muñeca izquierda, por lo que se le diagnosticó fractura de escafoides. Finalmente, tras continuar con dolores en ambas zonas, fue intervenida quirúrgicamente de desgarró de ligamento escafolunar, desgarró fibrocartílago triangular a nivel de la inserción cubital, y de rotura del ligamento cruzado anterior, con condromalacia rotuliana. Recibió tratamiento rehabilitador con mejoría incompleta, y la inmovilización le produjo limitación dolorosa de la movilidad del hombro izquierdo y en el hombro derecho padece de tendinitis de los rotadores. En relación a las secuelas la tórpida evolución del proceso le ha producido un cuadro ansioso depresivo reactivo que ha precisado tratamiento.

Por todo ello, la afectada solicita en su escrito (sin determinar la cantidad) que se le indemnice por los daños y perjuicios ocasionados; entre éstos la caída sufrida ha ocasionado una merma en la capacidad física y económica de la lesionada que ha repercutido, consecuentemente, en los cuidados que su hija necesita por padecer Ataxia de Friedrich.

Al escrito de reclamación acompaña denuncia ante la policía local, parte de lesiones, informes clínicos, partes médicos de baja laboral de incapacidad temporal por contingencias comunes, propuesta probatoria al testigo presencial, entre otros.

2. En cuanto a los trámites practicados en el desarrollo de la instrucción del procedimiento de responsabilidad patrimonial, particularmente se ha de señalar los siguientes documentos obrantes en el expediente:

- Atestado de la policía local

- Informe técnico del arquitecto municipal
- Informe técnico del aparejador municipal
- Comparecencia del testigo presencial en el Área de Administración Financiera, Patrimonio, Empresas Públicas, Personal y Nuevas Tecnologías.

3. El día 24 de septiembre de 2012, se emitió la Propuesta de resolución. Por tanto, vencido el plazo resolutorio, pues conforme al art. 13.3 RPRP, el plazo máximo para la tramitación del procedimiento es de seis meses; sin embargo, aun fuera de plazo, la Administración está obligada a resolver expresamente en virtud del art. 42.1 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima plenamente la reclamación efectuada, pues el Instructor considera que ha quedado suficientemente probado que existe un enlace preciso y directo entre el actuar administrativo y el daño originado, en una relación de causa y efecto.

2. En este caso, la realidad de las alegaciones realizadas por la interesada ha resultado acreditada a través del informe de la Policía Local, al que acompaña reportaje fotográfico; asimismo el informe del arquitecto municipal, que confirma las deficiencias existentes en la vía, en la que indebidamente se forma un desnivel; también adjunta fotografías del citado tramo de la acera. Por lo demás, el aparejador municipal en su informe confirma que se trata de un espacio Libre Público. Además, las alegaciones de la afectada son confirmadas por el testigo presencial del hecho lesivo, y las lesiones padecidas han resultado probadas mediante la documentación médica aportada.

3. En cuanto al funcionamiento del Servicio, ha sido deficiente, pues en la vía de titularidad municipal había una deficiencia, difícil de percibir para los viandantes, pero que por sus características constituía una fuente de peligro para sus usuarios, con lo que no garantizó su seguridad, tal y como demuestra el propio hecho lesivo.

Por lo tanto, ha resultado demostrada la relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado, no concurriendo concausa, pues el obstáculo era difícil de percibir para cualquiera, como anteriormente se ha expuesto.

4. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación presentada por la interesada, es conforme a Derecho por los motivos aducidos en este fundamento.

5. Finalmente, constatada la realidad de los daños antijurídicos por los que se reclama y su causación por los servicios públicos municipales, los de carácter físico han de ser valorados y cuantificados conforme al único criterio legal existente para los daños de esa naturaleza (art. 141.2 LPAC). Resultan pues de aplicación las cuantías señalada en el apartado 10 del Anexo de la Resolución de 20 de enero de 2011, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (BOE núm. 23 de 2011). La cifra resultante, por mandato del art. 141.3 LPAC, se ha de actualizar a la fecha en que se ponga fin al procedimiento con arreglo al índice de precios al consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera conforme a Derecho, en los términos razonados en el Fundamento III del presente Dictamen. La Administración debe indemnizar a la interesada por los daños causados.